

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el día 1 de junio del año en curso, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial de manera virtual. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (4) de junio de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.**

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 <b>2020 00095</b> 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Itau Corbanca Colombia S.A.
Demandado	Luis German Morales Clavijo.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora al expediente - Resuelve solicitud.</b>
<b>Auto Sust.</b>	# 464.

Para continuar con el trámite procesal de la referencia, el despacho dispone:

**Primero.** Se incorpora al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual el día 1° de junio de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita se le remita por parte el despacho un formato válido de notificación por aviso, dado que ya ha perdido tiempo con los que ha enviado.

**Segundo.** En atención a lo manifestado por la memorialista, considera este despacho importante advertir, para resolver su solicitud, que si las notificaciones que ha remitido la apoderada de la parte demandante no se han tenido en cuenta por el despacho, es porque de manera constante, la togada continua desatendiendo las indicaciones impartidas en providencias anteriores; por lo tanto, se le recuerda, que la validez de las notificaciones no radica en el formato que está utilizando, sino en la información y/o documentos que se están consignando y/o aportando en ellas.

Es de recordar, que incluso en providencia del 28 de mayo pasado, se le advirtió a la apoderada judicial que no podía proceder a la notificación por aviso del demandado, cuando ni siquiera se le había tenido como válida la citación para diligencia de notificación personal; por lo que además, en dicha providencia se le instó, conforme al artículo 78 del C.G.P, para que atienda a las providencias emitidas por el despacho, con el fin de que su gestión frente a la notificación que se le realiza a la parte demandada, se adelantara en debida forma, dado que al parecer no se están teniendo en

cuenta las advertencias contenidas en dichos proveídos, al momento de realizar el trámite de la notificación.

En conclusión, basta con que la apoderada se remita a las providencias emitidas por este despacho, y atienda lo que en ellas se ha dispuesto, para lograr la adecuada notificación de la parte demandada, es decir, en debida forma; pues se itera, en las providencias referidas, de manera clara se ha advertido cada uno de los errores en los que ha incurrido la togada al momento de enviar los intentos de notificaciones.

**Tercero.** En vista de la interrupción del término del desistimiento, se **requiere** nuevamente, a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, conforme se le ha indicado en múltiples providencias anteriores.

**Quinto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**

**JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>08/06/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>084</u>.</p> <p></p> <hr/> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
---